



REPÚBLICA DE COSTA RICA
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 2 de diciembre de 2020
DCI-663-2020

Señor
Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro de Agricultura y Ganadería
San José

Estimado señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con ocasión de hacer referencia al oficio DM-MAG-900-2020, mediante el que se remitió el texto del “Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Pesquera y Acuicultura entre el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca del Ecuador y el Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

Al respecto, desde el punto de vista de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ese texto no presenta problemas para su firma. Sin embargo, para su consideración, remito a continuación las observaciones esgrimidas por la Dirección Jurídica de este Ministerio en cuanto al fondo y a la forma del texto que pueden optimizar su redacción:

“Con respecto al fondo, luego de analizar el contenido del texto, esta Dirección Jurídica considera que el Memorando de Entendimiento propuesto, lejos de generar obligaciones legales entre las partes o, incluso, comprometer los poderes públicos del Estado, plasma la intención de desarrollar acciones de cooperación, sin la intención alguna de establecer compromisos jurídicamente vinculantes, tal y como se señala en la cláusula décima, al señalar que *“El documento no es jurídicamente vinculante, ni está sometido al Derecho Internacional”*.

Si bien el presente memorando no se considera un tratado internacional y no crea derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, se recomienda la incorporación expresa respecto a que, además de la referencia hecha supra, el memorándum **no genera obligaciones** de dicho carácter a las partes firmantes.

En ese sentido, también se recomienda reformular la redacción de la cláusula cuarta de la que, con la redacción actual, podrían derivarse obligaciones para las partes, lo cual contradiría lo indicado supra, específicamente cuando se señala que *“Las Partes acuerdan compartir e intercambiar experiencias, información y conocimientos...”*. En razón de lo anterior, se podría considerar una modificación relacionada con que las Partes facilitarán estos temas, mas no como una obligación; este aspecto debe tomarse en cuenta ya que, de haber supuestos en que la información por compartir tenga carácter sensible, no sería conveniente para el Estado proceder a transmitirla.

Por otra parte, se recomienda que se incluya un considerando que haga referencia al Convenio Marco de Cooperación Bilateral con la República del Ecuador, el cual fue aprobado mediante ley de la República N°9214 del 4 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°82 del 30 de abril de 2014. Lo anterior debido a que dicho cuerpo normativo se constituye como la fuente de la que se derivan las coordinaciones que se hacen en temas de Cooperación Internacional entre ambos Estados.

El punto anterior reforzaría el Memorándum de Entendimiento bajo estudio en el tanto su artículo primero indica lo siguiente: *“El objetivo fundamental del presente Convenio es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre los dos países, a través de la estructuración y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común, conforme a las prioridades establecidas en sus estrategias y políticas nacionales de desarrollo, fomentando la transferencia de las Mejores Prácticas en cada parte.”*

Con respecto a aspectos de forma, debe señalarse que el inciso II de la cláusula segunda es el único de dicha sección que no inicia con un verbo en infinitivo, lo cual se recomienda ajustar para que queden claras las acciones que se esperan de la Partes que suscriben el Memorándum de Entendimiento.

Además de lo anterior, se recomienda que en el título de la cláusula cuarta se incluyan las siglas “INDNR” para hacer referencia a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ya que en el texto esas son utilizadas sin haberse hecho la referencia previa sobre su significado, lo cual podría generar confusiones a la hora de que una persona sin los conocimientos técnicos en la materia proceda con su lectura.

Finalmente, debe agregarse una “y” en el primer punto “i” de la cláusula cuarta entre *“...buques de pesca...”* y *“...buques de actividades relacionadas con la pesca”*.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Embajadora Rita Hernández Bolaños
Directora de Cooperación Internacional

c.c.: Sr. Marlon Monge Castro. Viceministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Carlos Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo INCOPECA
Sr. Guillermo González Perera. Jefe, Dirección de Asuntos Internacionales MAG
Sr. José Centeno Córdoba. Jefe, Oficina de Cooperación Internacional INCOPECA

RHB/mrc